RESOLUCIÓN PR Nº 358 /2012

Asunción, 07 de mayo de 2012.-

UOC

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC Nº 807/2011 DE FECHA 05/10/2011 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA SERVIPLUS S.A.-

VISTO: La Carta Interna **DACG/CL Nº 186/2012** del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 30/04/2012, con providencia de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), por la cual informa con relación al pedido formulado por la firma ***SERVIPLUS S.A.***, para el Reajuste de Precios del Contrato INC Nº 807/2011 de fecha 05/10/2011 celebrado como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2011 "Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Grasas"; y

CONSIDERANDO: Que, por nota de fecha 12 de abril de 2012 la firma *SERVIPLUS S.A.* reitera su pedido de reajuste de precios del combustible AV-GAS para aviación, adjuntando documentación respaldatoria solicitada en su oportunidad por la Institución;

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías señala:

- Que, el Art. 56 inc b) de la Ley Nº 2051/03 dispone que: *"Los proveedores tendrán derecho al REAJUSTE DE PRECIOS, PARA COMPENSAR LAS VARIACIONES sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, EN LOS TERMINOS QUE FIJE la ley, el reglamento y EL PLIEGO DE BASES";*
- Que la cláusula tercera del Contrato, entre otras cosas prevé: *"EN CASO DE QUE SURGIEREN DUDAS O COTRADICCIONES, en la interpretación de las diferentes documentos del Contrato, tendrán preferente APLICACIÓN LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES";*
- Haciendo referencia a las disposiciones más arriba mencionadas, el Pliego de Bases y Condiciones Sección VII de las "Condiciones Especiales de Contrato establece:

GCC 15.1. El precio del contrato podrá ser reajustado y se reconocerá las variaciones para aumentar los precios de los bienes descriptos en la planilla de precios en función a la fluctuación del Dólar Americano y se considerará lo siguiente:

V1=Px ((Cmc/Co)-1)

P=precio de los bienes (en oferta)
Cmc=Tipo de cambio referencial (emitido por el BCP) Guaraníes/Dólar Americano del último hábil del mes anterior a la Presentación de la Factura
Co=Tipo de cambio referencial (emitido por el BCP) Guaraníes/Dólar Americano del día de la Apertura de Oferta

Y en caso del gasoil el precio quedará sujeto en las variaciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

Y de las naftas será reajustado en base a las variaciones del precio del mercado, y se constate la suba en las demás empresas que comercializan el producto.

Obs.: El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el contratista y entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la I.N.C.

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías concluye el informe expresando en su parte pertinente que: *"Si bien es cierto se han dado apreciaciones de improcedencia emanadas de las reparticiones jurídicas internas, las mismas han observado en cierta manera divergencias surgidas a raíz de la falta de uniformidad entre normas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y cláusula del contrato, los que han propuesto corregir en los sucesivos llamados para provisión de bienes de esta naturaleza..."*

...//...

Francisco J. Aveiro Stigarribia
Secretario General
I. N. C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR Nº 358 /2012

..//...

"Ante las consideraciones actuales hacemos hincapié en la necesidad de considerar los términos del PBC y concluir en la procedencia de la petición formulada por la firma recurrente, aplicando la fórmula contenida en el PBC la que deberá agregarse modificando el Contrato por medio de una Adenda, pues como parámetros de desenlace acotamos la importancia de concretar el suministro del combustible para los permanentes traslados del personal, insumos y remesas de fondos hasta las Planta Industrial de Vallemi, pues la interrupción del acuerdo contractual por cualquiera de las partes actuaría como un despropósito a nuestros requerimientos";

Que, en base a lo expuesto por el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, se desprende la procedencia de autorizar el reajuste del contrato INC Nº 807/2011 celebrado entre la I.N.C. y la firma SERVIPLUS S.A., modificando el numeral 9.4. de la Cláusula Novena del contrato, a través de una Adenda, a fin de aplicar la fórmula de reajuste contenida en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso licitatorio;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1º **Autorizar** la modificación del Numeral 9.4. de la Cláusula Novena del Contrato INC Nº 807/2011 de fecha 05/10/2011 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma SERVIPLUS S.A. a objeto de ajustarlo a lo prescripto en la "Sección VII CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO – CGC 15.1" del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2011 "Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Grasas" y **encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución la elaboración de la Adenda correspondiente para su posterior suscripción.----------

Art. 2º **Aprobar,** a partir del 1º de abril del año en curso, el reajuste de precios del Contrato INC Nº 807/2011 de fecha 05/10/2011 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma SERVIPLUS S.A. como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2011 "Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Grasas", quedando los precios reajustados establecidos como sigue:----------

Descripción	Precio Ofertado	Precio Reajustado
PM Nº 4034/2011 – Lote Nº 03 Item 1 Combustible AV-GAS para Aviación	Gs. 8.500.-	Gs. 9.030.-

Art. 3º **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación – Departamento de Administración de Contratos, la verificación de los datos de ejecución del contrato, para la aplicación del reajuste aprobado a partir del 01/04/2012, sobre el saldo restante del suministro pendiente de entrega.----

Art. 4º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Ormeliso J. Arévalo Estigarribia
Secretario General
I. N. C.

I. N. C. CEMENTO PORTLAND VALLEMI PRESIDENCIA

Lic. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
Presidente